

**Secretaría. -JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.** -Pensilvania, Caldas, noviembre cuatro (4º) de dos mil veinte (2020). A despacho de la señora juez informando que las partes en el presente asunto, solicitaron el aplazamiento de la audiencia que está programada para el día 5 de noviembre, por cuanto están en conversaciones en pro de llegar a un acuerdo. A despacho.



**OMAIRA TORO GARCÍA**  
Secretaria

## **REPÚBLICA DE COLOMBIA**

### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Pensilvania – Caldas, cinco (05) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)**

En el **PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**, promovido por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CRÉDITO DE PENSILVANIA "COOTRAPEN"** en contra de **DANIEL MARÍA GARCÍA CORREA**, con radicado **2019-00060**, la suscrita titular de esta Agencia judicial programó audiencia para el día 5 de noviembre hogañó; sin embargo, las partes solicitaron el aplazamiento de la diligencia aduciendo que están en conversaciones en pro de llegar a un acuerdo, razón por la cual se accede a la misma.

Así las cosas, teniendo en cuenta la agenda del juzgado, se dispone fijar nueva fecha y hora para llevar acabo audiencia de inicial e instrucción y juzgamiento consagrada en los artículo 372 y 373 del C.G.P., para el día **VEINTE (20) DE ENERO DE 2020 A PARTIR DE LAS 9.30 A.M.**, Diligencia que se realizara en la sala de audiencias Nro. 1 del Palacio de Justicia de esta Municipalidad, ubicado en la carrera 6 Nro. 4-46, primer piso; en caso de seguir con las directrices por parte del consejo superior de la judicatura frente al trabajo virtual se hará por éste medio<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológico(...).Artículo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes y en ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. (...) No obstante, con autorización del titular del despacho, cualquier empleado podrá comunicarse con los sujetos procesales, antes de la realización de las audiencias, con el fin de informarles sobre la herramienta tecnológica que se utilizará en ellas o para concertar una distinta. (...).

La audiencia virtual se llevará a cabo, mediante la aplicación denominada **LIFESIZE**, para lo cual se requiere a las partes y personas que deban intervenir en la misma, que cuenten con un dispositivo móvil o computador con internet para descargar la aplicación correspondiente.

Los abogados serán responsables de suministrar previamente a la misma, sus datos de contacto electrónico y telefónico, así como de las partes o demás personas que deban intervenir en la diligencia; con el fin de contar con la información requerida para la realización de la audiencia, de acuerdo con las instrucciones del Despacho.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO**  
**JUEZ**

Notificación en el Estado **No. 091**

Fecha **6 de noviembre de 2020**

Secretaria \_\_\_\_\_  
**OMAIRA TORO GARCÍA**